



SE SEPARE



En el Nombre de Dios todo Poderoso y con su santísima gracia Amen: Sepase como nos oír a don Pedro de Echavarrí, Dignidad Ardecano de esta Santa Iglesia Metropolitana, de Santa Fe de Bogotá del nuevo Reyno de Granada, y don Faustino de Godoye Presbítero, Abogado Tutamentario y el Muirissimo Señor Don Baltasar Layme Marinero Compañero de Felis recordacion Dignissimo Arzobispo que fue de esta Diocesis del Consejo de su Magestad, insinuados por tales en el poder que nos confirió vago de cuya Disposicion falleció, y testamento que a su consecuencia Otorgamos en esta Ciudad a seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y cinco por ante el puerce Escribano de su Magestad y su Notario Publico de las Indias y mayor de esta Curia Ar

zovispa C. Decimos: que por quanto en el Declarar-  
mos fue voluntad de dicho Illustrissimo Señor finado,  
comunicada á nosotros que del valor y precio de la Casa  
Alta que fue de su morada y tiendas Arsonias sita  
frente al Conado de dicha Santa Iglesia Cathedral, y  
Calle de este nombre, cuyos linderos constan de las Es-  
cripuras de compra que de ellas hizo Don Luis Cay-  
edo, Regidor Aljerez Real de esta Capital, y á dona Mi-  
caela Mena felices sus fechas ocho y trece de Abril  
del año de mil setecientos noventa y uno ante el Es.<sup>no</sup>  
Real Publico del numero Joaquin Sanchez, se fundasen  
y dotasen diez Becas para otras tantas Niñas en el  
Colegio del Monasterio de Nuestra Señora del Pilar  
de esta Enseñanza de esta dicha Capital. Y como de-  
de que compró dicha Casa y tiendas expreso en su  
aceptacion que uno de los motivos que le impelió  
ello era, el que despues de sus dias, ó de su traslacion  
si se verificase á otra Iglesia sirviesen sus Alqui-  
leros hasta donde Alcanzaren para el pago de los  
Alimentos Anuales y ventuario de cierto numero de Edu-  
candas de esta Ciudad y Arroyopado en el referido Monasterio



que tenia su Señoría Muyrissima meditado por  
 dar y dotar a que desde entonces para ahora aplico di-  
 chos Arquiteros. Nosotros deseamos de que tubiese cumpli-  
 do efecto sus santas intenciones con la mas posible  
 brevedad nos presentamos en esta Real Audiencia, su-  
 pliendo se sirviese su Alteza declarax deverse enten-  
 der dicha Casa y tiendas libre y esenta del Comulo  
 de los demas bienes del exopolio por tocar y pertenecer  
 privativamente a esta Obra Pia, lo que se sirvio su Al-  
 tesa declarax asi por superior decreto de primero de  
 Marzo del año proximo pasado de noventa y ocho, y  
 mandarnos procedieremos a la mayor brevedad a la  
 fundacion que su Señoría Muyrissima nos havia defen-  
 do comunicada, y que se entendiese anexo a la propia  
 Casa todo lo que fuese conforme al espíritu de la  
 aplicacion. Pero como yo el dicho Don Juaso Sodupe  
 huviere dudado qual de las disposiciones devian preva-  
 lecer si la de esta Aplicacion que desde dicha compra  
 hizo a favor de dicho Colegio o la porcion de fan-  
 dacion de Capellanias a mi favor que por el Pa-  
 pel Original se púno y letra de su Señoría



Illustrissimo nuestro en el tocamiento man  
do se fundare procedi a consultarlo con personas que  
sobre ello me pudieren dar duramen aspi de quatin  
nuestra fundacion quedare con la establiidad y perman  
nencia que deseava y segun el que me dixeron lo pro  
puse y consulte a mi Alcaide quien se sirvo sustan  
ciar mi sollicitud y con lo que espuso el Senor  
Suave declarar por Decreto de diez y ocho de Abril  
de este presente Año se guardare y cumpliere lo  
esentoriado por dicha Real Audiencia por  
el Cuido de este de primero de Mayo y que en su  
Consecuencia notaron los dichos Alcaides Verifica  
mos la fundacion que nuestro Illustrissimo se  
nor finado nos havia comunicado y que remite  
remos copia de ella a que superior Tribunal:  
Por tanto hallandose evacuadas en toda su parte  
las dificultades ocurridas en la materia y mas q.  
todo asegurado los fines y obseos de la d. d. y  
con las sabias Resoluciones de esta Real Audi  
encia para q. en tiempo alguno no se ofenda de lo  
para



para su sustento y que de firme y estable la primera  
 fundacion de dicha Obra Pía de educanda ser el referi-  
 do Monasterio procediendo a ello para mayor firmeza  
 de este Instrumento pedimos al presente Curador  
 presente en el la Causa del Levantamiento y Poderes Clau-  
 sulas como y por las referidas adicho obra pía y las  
 de Alouca y tenedores de Bienes e Yo dicho Es-  
 curador lo hago así, cuyo tenor copiado de la letra  
 del Original que se halla en este mismo Protocolo

Cavero  
 del ter-  
 rano

lo es como sigue — En la Ciudad de Santa Fe de Bo-  
 gota del Nuevo Reyno de Granada a los seis dias  
 del mes de Noviembre de mil seiscientos noventa y  
 siete años. Notorio sea como Notario Don Pedro  
 Echaverry Canongico de esta Santa Iglesia de esta p[ar]te  
 tano y don Justo Sodupe Revicero en nombre  
 del Illustrissimo Señor Don Baltasar Jayme Ma-  
 tinez Compañon Arzobispo que fue de esta diocesis  
 natural de la Villa de Cabrado Obispado de Calahor-  
 ra en el Reyno de Navarra, Obispo de España his-  
 toleguimo a don Matheo Martinez Compañon  
 y de Doña Maria Martinez de Profunda y en

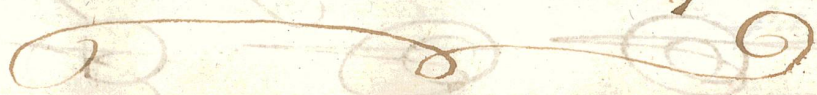
Cavero  
 del ter-  
 rano





virtud del Poder para Testar, que no confirió en esta  
dicha Ciudad en catorce de Agosto ultimo, por ante el  
presente Escribano, y Testigos, que se el constan, amás se  
lenguage en aquel acto se hallaron, assimismo presentes,  
que fueron el Reverendo Padre Fray Fermín Ibáñez Mi-  
sionero del Colegio de Propaganda fide de Popayan, y  
Fray Buenaventura Ferrer Religioso de San Juan de  
Dios del Convento de esta Capital, el que no obstante  
se hallarse por cabeza de este Registro Protocolo, para  
documentar este Testamento, e incorporarlo en sus  
traslados, quexemos se copie a la letra con la fe se  
miente, puesta a su continuacion, y la renuncia que  
el Ferrer Alvacea tiene echa, cuyo literal tenor es

*Cabeza*  
*del Poder* el siguiente = En el nombre de la Santissima Trinidad  
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas,  
y un solo Dios verdadero, sepase como Yo Don Bal-  
thasar Jayme Martinez Companon, por la gracia  
de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de  
esta Ciudad de Santafe, y su Arzobispado del Nue-  
vo Reyno de Granada, Dios: que por quanto me hallo  
accidentado de la salud en cama de la enfermedad





que Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pe-  
 ro en mi sano Juicio, memoria, y entendimiento  
 natural, creyendo, como veadamente creo, te-  
 dor los Articulos, y Misterios de nuestra Santa Fé  
 Catholica, vasa a cuya firmissimase, y creencia he  
 vivido, y quiero, y protesto vivir, y morir como Ca-  
 tholico, y fiel Cristiano, y si lo que Dios no permi-  
 ta por persuasion del Demonio, o dolencia que  
 ve a la Enfermedad, en el articulo de mi muer-  
 te, o en otro qualquiera tiempo, que sea contra es-  
 to, que creo, y confieso, disere, pensare, o mostrare,  
 desde ahora, para quando llegue el caso, lo detes-  
 to, y revoco, y espero en la Magestad Divina, se-  
 tra de apiadax de mis culpas, y pecados, y me los  
 tra de perdonar por los meritos de la Sagrada Pa-  
 sion, y muerte de nuestro Redentor Jesu Chris-  
 to, y los de su Bendita Madre mi Señora la Vi-  
 gen Maria, que desde luego imploro en su Advo-  
 cacion de la Concepcion, y la de los santos por mi interce-  
 sion, y abogada, para que avisada el Angel de  
 mi Guarda, Santos de mi Nombre, y demas de mi  
 devocion, que para el ultimo traxime de mi vida,  
 estoy encomendado, me defendan, e intercedan  
 por mi, en el tremendo Tribunal de Dios, y vasa  
 de esta invocacion Divina, temiendo a la Mu-  
 erte, que es cosa natural a toda criatura hu-





materna, para que no me cesa de prevenido, por quan-  
to tengo comunicada mi voluntad, y las demas co-  
sas, que tocan, y pertenecen al descaño de mi conci-  
encia, con Don Pedro de Echevarri, Canonigo de esta  
Santa Iglesia, y Don Fausto Sodupe Presbitero, mi  
Capellan, por la satisfaccion que me han deuido, con-  
fiando de su buen celo; por el tenor de la presente,  
en la forma, que mas haya lugar en derecho, otorgo,  
que les confiero todo mi Poder cumplido, amplio, y  
bastante, quanto se requiere, y es necesario, especi-  
almente, para que a mi Nombre, dentro, o fuera del  
termino prevenido por la Ley, que les proaxo, y  
alaxo despues de mi fallecimiento, hagan, y orde-  
nen mi Testamento; con las clausulas, y declara-  
ciones, que les pareciessen, y por mas bien turie-  
ren, a excepcion de la asignacion de mi Entierro,  
nombramiento de Alvarcas, y Herederos, que  
como disposicion, que en mi testamento, y en las demas  
que hixan expresadas, mando primeramente, que  
mi cuerpo revestido de las Vestiduras Sagradas,  
sea sepultado en esta mi Santa Iglesia Cathedral,  
con la Pompa, y decencia correspondiente a mi Dig-  
nidad. Item: mando, que mis Alvarcas procedan  
a hacer, las fundaciones de Dotes, mandas, legados,  
obras pias, y demas declaraciones, que les tengo  
comunicadas, y les comunicase hasta mi falleci-

Clausula  
6.ª del Poder





Clavm y  
la T. r. u. l. e. s. t. e. n.  
Poderes

miento, y que constaren, pues viendo por los  
 suso dichos fechos, especialmente, por lo que dise-  
 sen los mencionados Don Pedro N. Echevarri, y  
 Don Fausto Godupe; declaro lo asi para q. conste  
 a los dichos Don Pedro Echevarri mi se-  
 cretario, y Don Fausto Godupe mi Capellan, y al  
 Senor Doctor Don Manuel de Andrade, Prebenda-  
 do de esta dicha Santa Iglesia, mi Provisor, y Vi-  
 cario General, a todos tres juntos, y de man co-  
 muna, con igual facultad, para que recojan los  
 dichos mis bienes, y ejecuten el testamento, que  
 en virtud de este hicieron los dos primeros, el  
 qual desde ahora, para quando tenga efecto, lo  
 apruebo, y ratifico, y quiero se guarde, y cum-  
 pla en todo tiempo, como si yo lo dispusiere, o  
 aqui fuere expresado su tenor, y forma, por  
 ser asi mi voluntad = Y revoco, y anulo, otros  
 qualesquiera testamentos, Codicilos, o Poderes  
 para testar, que antes haya echo, por escrito,  
 de palabra, o en otra forma, para que no valgan,  
 ni tengan fe Judicial, ni extrajudicialmente, por  
 que quiero, que solo el que en virtud de este Poder  
 se otorgase, valga por mi testamento, ultimo,  
 y por ultima voluntad, o por aquella Escap-

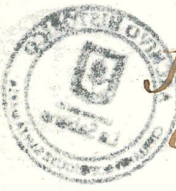
Pie...

Clavm y  
la T. r. u. l. e. s. t. e. n.  
Poderes

Clavm y  
la T. r. u. l. e. s. t. e. n.  
Poderes

Clavm y  
la T. r. u. l. e. s. t. e. n.  
Poderes





taxa, que mejor huviere lugar en derecho. Fue es-  
 fecho en esta Ciudad de Santa Fe de Bogota a los  
 catorce dias del mes de Agosto, a las cuatro,  
 mas, o menos de la tarde, de mil setecientos  
 noventa, y siete años. Y el Ilustrissimo Señor  
 otorgante, a quien Yo el Infansante Escrivano Real  
 de su Magestad de la Vecindad de dicha Ciudad  
 de Auxillo del Peru, doy fe conozco, y se estan  
 en su sano juicio, segun las respuestas, que me  
 ha dado a las preguntas, y respuestas, que le ten-  
 go echas; asi lo otorgo, y no firmo por impedir-  
 selo la gravedad de su accidente, pido lo hiciese  
 a su nombre el Doctor Don Josef Celestino Mu-  
 tiz, como uno de los Testigos, que se hallaron  
 presentes, viendo los otros dos Don Nicolas  
 de Vozante, y Don Juan Manuel Fernandez,  
 Vecinos de esta Ciudad = Arzobispo el Ilustris-  
 simo Señor otorgante = Josef Celestino Mu-  
 tiz = Ante mi Antonio del Solar = Escrivano de

Remunido  
 del Sr.  
 Alvar.

su Magestad = En la Ciudad de Santa Fe de Bo-  
 gota, a los veinte, y nueve del mes de Agosto de  
 mil setecientos noventa, y siete años. Ante mi.  
 El Escrivano R. de su Magestad de la Vecindad  
 de Auxillo del Peru, y Testigos; el Señor Doctor  
 Don Manuel de Andrade Cueva de Mesa





Santa Ylesia Metropolitana, Rector, y Vicario  
 General de este Arzobispado, sede vacante, a quien  
 doy fe, conosco, Dijo: Fue por quanto, asi por las mu-  
 chas ocupaciones de su oficio, como por otras justas y  
 prudentes consideraciones, que le impiden el ejercicio  
 de Alvacea, en que le nombro el Ilustrisimo  
 Senor Don Sebastian Jaime Martin Companon,  
 de buena memoria, Dignissimo Arzobispo, que fue de  
 esta Diocesis, en su Poder para Testar, que por an-  
 te mi el dicho Escrivano otorgo el dia catorce del  
 corriente, vago de cuya disposicion fallecio el diez  
 y siete del mismo. Por tanto declarando su animo,  
 renunciava, y se apartava de dicho Nombres  
 Testamentario, y de las facultades, y Poder, que  
 hubiese adquirido; y lo que promete no husar, ni  
 contradecir a esta renunciacion en tiempo, ni por  
 proceso alguno, vago de la obligacion, que desde lue-  
 go hace de sus bienes, y rentas havidas, y por tra-  
 ver. Y asi lo otorgo, y firmo, siendo Testigos Don  
 Augustin Velez, Don Josef Azula, y Don Josef Al-  
 dao presentes = Manuel Andrade = Ante mi =  
 Antonio El Solar. Escrivano de Su Magestad =

Clausula  
 14. vel  
 Ferr. 10

Tren: Declaramos haveramos comunicado, que en  
 sus apuntes, se encontrava una razon en  
 forma de disposicion circunstanciada, que devia  
 tenerse presente, para el caso de su fallecimien-  
 to, la qual se halla escrita, y firmada de su puño,  
 y letra, con fecha de quinze de Agosto del año





pasado de noventa, y cinco, y originalmente inserta  
es la siguiente = Como hubiese concluido antes de  
su fallecimiento, a su costa la fabrica, que en el papel  
inserto se indica; dotado la sillas de Velo negro, blan-  
co, y coadjutorias que expresa; y consagrado los quinien-  
tas, que reconocia sobre la Casa, que compró el Doc-  
tor Don Lucas Eraso, y Mendigáñez; no comunicó asi  
mismo, que así en el valor de esta, como en los un  
mil, y quinientas pesos, que dio acenso redimible a  
dicho Doctor Don Lucas, sobre su Hacienda de Jun-  
quebo, y Casa de su morada, por Escritura otorgada  
en veinte, y nueve de Agosto del año pasado de  
noventa, y cinco, ante el Escribano Pedro Joaquín  
Maldonado; se fundase la buena memoria de Misas  
deixadas, que segun dicho Papel, fue su intencion fun-  
dar, y en efecto procedió a ello haciendo los nom-  
bramientos de Patronos, Capellanes, y condiciones,  
que constaron en el Instrumento, que con arreglo,  
a dicha su voluntad, otorgamos, sin incluir el va-  
lor de la Casa, que fue de la traxitacion de su Señoría  
Ilustrísima, por tenerla adjudicada a favor del nu-  
mero de Colegiales, que en la Escritura de su Com-  
pra aparece; declarando así, para que conste =  
Y mediante, a que segun consta de una de las Clau-  
sulas contenidas en el presente Poder, dicho Nuestro  
Ilustrísimo Señor finado, dexó, y nombró por sus  
Alvaceas Testamentarias fidei Comisarios, y tene-  
dores de sus bienes, a Nosotras las memoradas



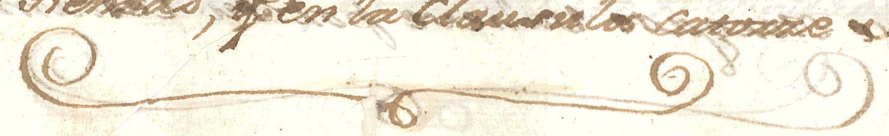


Don Pedro de Echevarri, y a Don Fausto Sodupe,  
y a que aunque tambien nombra al señor Doctor  
Don Manuel de Andrade, Fiscal, y Vicario Ge-  
neral de este Arzobispado, tiene este extra la ve-  
nancia del Caxap, que ya insenta, quedando por esta  
razon los dos solos, desde luego nos nombramos  
por tales Abogados, y Jenerales de los bienes de  
dicho Nuestro Illustrisimo Señor Arzobispo, to-  
mandonos todo el Poder, y facultad, que se dere-  
cho se requiere, para recoger los dichos bienes,  
y ejecutar esta su ultima disposicion quando es-  
tor entran en nuestro poder, dentro, o fuera del  
Reyno previendo por la ley, que nos proroga-  
mos, y alargamos en virtud de las facultades,  
que nos estan conferidas por dicho Nuestro Illu-  
strisimo Señor finado, declarandolo asi para que  
conste. Ten atencion a que, como llevamos di-  
cho, fallecio dicho Nuestro Señor Don Bal-  
thasar Jayme Alvarinez Companon, vago del  
citado Poder para testar, por el qual revoco, y  
anulo otros qualesquiera Testamentos, Cobdicias,  
o Poderes, que antes se el hubiese echo, por escu-  
to, y patencia, u en otra forma, para que no valie-  
se, ni ficiere fe judicial, ni extrajudicialmente  
queriendo, que solo, el que en virtud de dicho Po-  
der, se otorgase valiere por su Testamento,

Clarula?  
36, y pie  
el Fer.º

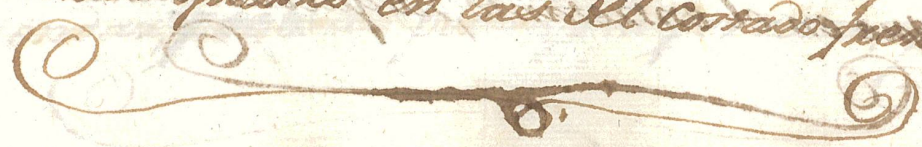


ultima, y postuma voluntad, o por aquella Escrip-  
tura, que hubiese lugar en derecho; en cuya revoca-  
cion, segun una de las clausulas del mencionado  
Poder, y de lo que nos comunico, no quedo comprehen-  
dida la de el papel inserto, que quiso se cumpliese en  
quanto a la sustancia de su contenido; esto es, la fun-  
dacion de dicho Obra pía de Misas, y legados de su  
Señor Padre Don Mateo Atarinea Compañon; no-  
sotros, huyendo del dicho Poder, y de lo que nos te-  
nia comunicado ratificamos dicha revocacion,  
por haver sido asi la ultima voluntad de su Seño-  
ria, Yustisima. Y los otorgantes, a quienes yo  
el Escrivano Escrivano Real de su Magestad, de  
la Vicindad de Tumbes de el Peru, doy fe conozco, y  
requiriendome les diese los testamentos, que me pi-  
diesen, sin necesidad de citacion, ni mandatos ju-  
dicial, asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron, siendo  
testigos el Doctor Don Carlos de Burgos, Don  
Juan Man. Danova, Don Josef Antonio Ugarte,  
Don Juan Manuel Ferrandez, y Don Agustin  
Ignacio Velez, presentes = Don Pedro de Chevarria =  
Fausto Sadupe = Amemi = Antonio de Solano =  
Escrivano de su Magestad = Y para que tenga efe-  
to la voluntad de su Señoria, Yustisima, copie-  
sada en las citadas Escrituras de compra de la  
Casa, y Tierras, y en la clausula curante de la





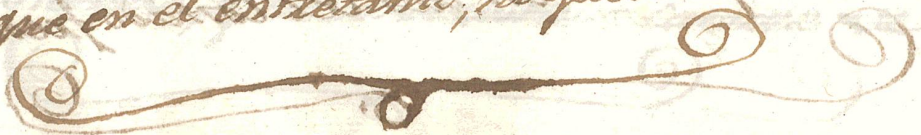
Ferriameto, y especialmente en la veta de  
 Poder inventar; Notorios los dichos Don Pedro  
 de Echevarria, y Don Fausto Rodufo, como tales  
 sus Abvacaes fidei Comisarios, y tenedores de  
 bienes, Jurando de la facultad, que nos compete en  
 aquella via, y forma, que nos es permitido, y tra-  
 sija en derecho, estando instruidos, e informados  
 de lo que en caso semejante nos pertenece: Por  
 el tenor de la presente Otorgamos, que instrui-  
 mos, y fundamos la expresada buena memoria  
 de Beas de Niñas Educandas, vago de las  
 Capítulos, Cargos, y condiciones, a nosotros comu-  
 nicadas por su Señoría Ilustrísima, que son las  
 siguientes = Primeramente señalamos por Ca-  
 pital de esta dicha fundacion el valor, y pre-  
 cio de dicha casa principal, y trece tiendas va-  
 gas de seronias, que constan de las ciudades Erup-  
 tuadas, como designadas por dicho Ilustrísimo  
 Señor Arzobispo para esta fundacion, la qual  
 dicha casa se halla hoy mesurada, en el estado  
 que tenia quando la comprò su Señoría Ilustri-  
 sísima, así en su fabrica, como en los adornos, que  
 le puso, y existen a saber = siete Bastidores  
 en las Ventanas baladas, y Balcones, que caen  
 a la calle principal frente al corral de la Ca-  
 thedral: quatro en las del corral frente al





Monasterio de la Encarnacion, y uno en la berranias  
 el qual de esta en el segundo conde de la In-  
 quencia, todos de dos abras, y de los dos, y cuatros:  
 y otros dos chicos, que estan en dos berranias inte-  
 riores, que caen a los Condores: las piezas principales  
 que caen a dicho conde de la Cathedral, enteradas, y  
 colgadas de papel, a excepcion de un quantito Chiqui-  
 to frente a lo que hacia de la berranias a su señoria Illustri-  
 sima, que no tiene papel: sus techos enterados de lien-  
 to, excepto el de la pieza, que dixio de Dormitorio: con  
 sus quatro mandapaxas grandes respectivas a las Pu-  
 ertas, en que se hallan, la una de Baqueta, dos de  
 lienzo pintado fino, y otra cada de Yeso:  
 y dos de dos abras que estan en las Puertas de dicho  
 berranias, y quantito de frente: una Puerta de Orato-  
 rio de estura cortada de quatro abras, con sus dos  
 caudales finos, correspondientes al tamaño, que  
 demanda su obra: nueve Cenefas pintadas a lo  
 Chinesco, que estan en las Puertas, y Balcones  
 de las Piezas Principales = Item: Fue antes de pro-  
 ceder a la entrega de la casa, y tiendas, desocupa-  
 das aquellas, que unio para formar el Tribunal  
 de Despacho de su Curia, y Archivo, se volvieran  
 a poner como de antes estaban, con sus Puertas  
 a la Calle, y que a ser posible se hiciese una mas =  
 Item: que en el enteramiento, no quedase dicha Casa,


M  
 M







y Tiendas desocupadas de sus bienes muebles, y  
 papeles del Archivo, y Secretaria del Arzobispado,  
 que tenia en ella, y aun existen. Notorios como  
 tales Tenedores de bienes no mantuviésemos habitan-  
 do en dicha casa, y que de los Arrendamientos de las  
 referidas Tiendas procurásemos su refaccion en  
 aquella parte, á que alcame, sin que persona al-  
 guna nos pudiese pedir, ni tomar cuenta alguna,  
 ni de lo otro. Item: que luego que dicha Casa queda-  
 se desocupada, y construidas las dos, o tres Tiendas,  
 se arrienden por el mas alto precio que el tiempo  
 ofrezca, y de su procedido se mantenga el numero  
 de Niñas Educandas, hasta donde alcame dicho  
 Arrendamientos á razon de cien pesos cada una,  
 mediante á no poderse señalar el numero fijo,  
 que dicho Nuestro Ilustrissimo Señor Arzobispo  
 finado tubo intencion de fundar de las Rentas de  
 su Mitra, segun es constante al Publico, con el  
 echo de haver mantenido, y adelantado de dichas  
 Rentas hasta seis meses despues de su fallecimien-  
 to, diez y seis de dichas niñas, en el referido Co-  
 legio de Educandas. Item: que desde el dia en que  
 por la Reverenda Madre Priora, y su venerable co-  
 munidad sea admitida esta fundacion, y desocu-  
 pada la Casa alta, y Tiendas Accesorias vazas,  
 sobre que se funda esta obra Pia, las puedan ar-  
 rendar, y cobrar por si, ó la persona, que desig-



maximè la Venta que produxeressen. Pero con la cali-  
dad, y condicion se que lo que la tomáren la trayeran  
se entregad en los mismos terminos que la reciben,  
sin defalcacion, ni menor cavo el estado, en que la  
recivian; y la se que el arrendamiento se dicha Obra  
no se haya se hacen por sola dicha Reverenda  
Madre Priora, sin pueria conculca el toda su Venera-  
ble Comunidad, ni menos en parte dentro se el  
quarto grado se alguna de las Religiosas, que al  
presente son, y en adelante lo fueren se dicho Ma-  
nasterio; para que por este medio, se conuiga el  
mejor Orden que se desea en el adelantamiento,  
y permanencia de las fincas, sobre lo que les en-  
cargamos estrechamente la conciencia, como Nos  
la encargó Nuestro Ilustrissimo finado, y la des-  
cargamos en dicha Reverenda Madre Priora, y  
Venerable Comunidad, la que siempre deveria tener  
muy presente, que esta Obra es quata a Dios Nues-  
tro Señor, y en ello se interesan, no menos, que la  
prosperidad de esta Capital, y Arzobispado, y la  
buena educacion espiritual, y temporal se unas  
Niñas Nobles, y Pobres, tan recomendable en si,  
y que su Señoria Ilustrissima mirava como la  
cosa mas necesaria, e importante, para ser hu-  
yil una Mujer en qualquiera estado, ya sea se  
casada, ya se Religiosa, y ya finalmente se Celibe-  
ren: que si reguladas las Niñas, que han se en-



tran a xaxon de cien pesos, huviese algun roba-  
 te, este, y el de las vacantes, se ha de imbuir en  
 la refaccion, o reparos de la Casa principal, y tie-  
 endas; y si fuese tal, que pida mayor cantidad, po-  
 dran suspender la entrada de alguna, o algunas,  
 para que jamas bengan las fincas en disminucion,  
 antes bien se ha de procurar, que vayan en ma-  
 yor aumento, para que la obra pua se mantien-  
 ga firme, y perpetua, como nos lo encargó par-  
 ticularmente nuestro Justisimo, y que en nin-  
 gun tiempo se pudiesen enagenar, dicha Casa,  
 y tiendas por venta, cambio, ni permuta, aten-  
 diendo a su situacion, y al mayor aumento, que  
 con el tiempo ban logrando las fincas de esta-  
 turala, y que solo lo puedan hacer, si con el  
 trascurso del tiempo padeciese alguna ruina,  
 que no se pueda reparar con los arrendami-  
 entos de dicha Casa, y tiendas, o que estos ven-  
 gan en tanto menor caso, que contemplan, que  
 de su venta se saca conocido beneficio, y ventajo-  
 sa utilidad esta obra pua, pero que aun en este  
 caso, como en los demas, que se haga alguna  
 mutacion substancial, se haya de hacer con  
 licencia, y expresa licencia de esta Real  
 Audiencia oido el Patrono, o Patronos, que en-



tonces fueren = Ten cumplimiento de la voluntad  
de dicho nuestro Illustrissimo Señor Arzobispo fi-  
nado, expresada en la Clausula sexta del Poder pa-  
ra Testar à notorias conferido, que de suso ha in-  
tervenido, y de lo que sobre esta fundacion, que entre  
otras nos comunicò, nombramos por Patronos  
de dicha Obra Pia, à los Illustrissimos Señores Ar-  
zobispos, que por tiempo fueren de esta Diocesis,  
para que como tales usen, y exerzan este cargo,  
en todos los casos à él anexos, y concernientes,  
con la facultad dispuesta por derecho, y la de man-  
dar guardar, y cumplir todo lo contenido en esta  
fundacion; Y para en el caso de Vacantes, nomi-  
namos asimismo en la forma dicha por Patro-  
nos, à los Señores Provisores, y Vicarios Genera-  
les de este Arzobispado, que en ellas obviaren  
este empleo en consorcio el Señor Penitenciario,  
que entoces fuere, de esta Santa Iglesia Metro-  
politana, que desde luego nombraremos de Com-  
paracion, excepto en las vacantes, que ocurrieren  
mientras nosotras los dichos Don Pedro de Echeve-  
rri, y Don Juan de Sodupe permanciesemos  
en este Arzobispado, porque en este caso, no han  
de entrar dichos Señores Provisores, y Penitencia-  
rio, en el uso de dicho Patronato, pues lo hemos





se exercen ambos, o el que quedare se nos otorga,  
 y reservados, como nos reservamos por esta  
 vez, con preferencia al primer Patrono el Dere-  
 cho se nombra, y pone en las primeras Plazas  
 de dicho Colegio las Niñas, que eligieremos, sin  
 que se nos pueda disputar esta preferencia, ni  
 menos las de las vacantes, salvo que en ellas  
 se halle establecido en esta Capital algun hijo,  
 o descendiente de Doña Ramona Maximeza Com-  
 pañon, Hermana legitima, y entera, que fue  
 de dicho nuestro Ilustrissimo Señor Arzobispo  
 finado, Vecina de la Villa de la Guardia, o de Doña  
 Tomacia Maximeza Companon su Prima, Vecina  
 asimismo, que fue de la de Navaja, una, y otra  
 en la Provincia de Alava de los Reynos de  
 España, y en defecto de estos alguno, que huvie-  
 se sido Colejal mayor del Vico de San Bartho-  
 lome de Salamanca, o el mayor de Santispi-  
 ritus de Ovate, que asimismo residieren en  
 esta Ciudad, porque haviendo alguno de los su-  
 sos dichos, ha de ser ellos los Patronos de esta  
 Obra Pia mientras se mantuvieren en esta  
 Capital en las dichas vacantes, con preferen-  
 cia a dichos Señores Provisores, y Penitencia-  
 rios, y aun a nosotros = Item. Elegimos, y





nombremos para la obtencion, y preferencia de las  
Becas Eucandas de dicho Colegio de la Enseñanza,  
ador que sean naturales de esta Ciudad: una de la  
de Junco: otra de la Villa de Standa, en donde Naci-  
viò el Patrio Arzobispal: otra de la de San Gil: otra  
de la de Socorro: otra de la Ciudad de Giron: otra  
de la de Velez: otra de la de Itaque: y otra de la de  
Neiva, las quales han de ser colocadas por este  
mismo orden, y graduacion, hasta que se llegue à  
completar, y llenar los diez lugares, ò plazas por  
su turno, que siempre se deverà observar alterna-  
tivamente, y con la preferencia, sino alcanzase pa-  
ra todas, que desamos expresadas, quedandoles el  
Derecho à las demas en la inmediata vacante, se-  
gun el turno, y alternativo, a quien correspondia,  
excepto à las de esta Ciudad, que siempre han de  
ocupar sus dos Becas, sin entrar en la alterna-  
tiva, como las demas de fuera, pero en unas, y  
otras, han de concurrir, las calidades, y condiciones,  
de ser paricias de sus respectivos lugares, hijos  
legitimos, y de legitimo Matrimonio, Nobles, y  
Pobres, y de la edad, que pide la Constitucion, ò fun-  
dacion de dicho Colegio, y solo han de permanecer en  
el, hasta la de veinte años, en la que deveràn salir,  
para que puedan entrar otras. Item: El Patrono,





ó Patronos, que por tiempo fueren, han de guardar  
 precisamente, para los dichos nombramientos, el  
 Orden siguiente: que vacando alguno de los lugares  
 de dichas Educandas, si fuere en la de esta Ciudad,  
 tendrá la obligación de poner en la puerta de la  
 Iglesia de dicho Monasterio, un Edicto, ó Papel, dan-  
 do aviso de hallarse vacante el tal lugar, para  
 que las que quisieren ocuparlo, traigan su preten-  
 sion dentro de quinze dias, probando las calida-  
 des requeridas, que quedan expresadas, y si com-  
 parecieren muchas, en quienes concurren dichas ca-  
 lidades, elegirá, y nombrará el Patrono, ó Patro-  
 nos, aquella que fuere de su agrado, procurando,  
 que siempre sea la mas digna por todas sus cir-  
 cunstancias: Y lo mismo se executará, con las  
 de los lugares distantes, dandoles el termino de  
 ochenta dias, para su solicitud, pero con la cir-  
 cunstancia de que el Papel, ó Edicto, que se despa-  
 che por el Patrono, ó Patronos, para su comboca-  
 cion, antes de fijarse en la Puerta de la Iglesia  
 de los lugares, adonde correspondiese la copia, se ha-  
 ya de leer por el Párroco al tiempo de la Sextina  
 de la Iglesia mayor, en el inmediato dia festivo  
 de su recinto. — En el caso, de no haver, ó no pre-  
 sentarse alguna de las llamadas, de dicha



Ciudades, Villas, o lugares, a quienes toque el  
 parte de dicha vacante, se podrá <sup>y proveer</sup> por aquella vez  
 precisamente en alguna de los lugares, a quien en  
 la vacante inmediata correspondiere, segun el  
 Orden, que queda expresado, y en su defecto, èn nò,  
 no haviendo ninguna pretendiente de dichas Ciu-  
 dades, Villas, o lugares, precedidos todos los avisos  
 necesarios, en otra qualquiera de las del Arzo-  
 bispado, en quienes concurren las indicadas  
 calidades, y no en ninguna otra de esta D<sup>ta</sup> Dio-  
 cesis. Faltando à esta disposicion, en el todo, o  
 en parte, fue la voluntad de su Señoria Ilustri-  
 ssima, que por aquella vez, nombren, y elijan  
 para el lugar vacante, la muy Reverenda Ma-  
 dre Priora, Superiora, y Pectora, o Maestra ma-  
 yor de dicho Monasterio, y Colegio, la Niña, que  
 tubieren por combeniente, guardando siempre  
 el mismo Orden = Con lo qual Desapoderamos,  
 Desistimos, y apartamos el derecho, y posesi-  
 on, propiedad, y otro qualquiera, que pertenecia  
 à los bienes de dicho Mostro Ilustrissimo Señor  
 Arzobispo finado, y de esta Institucion, que lo  
 son el valor, y precio de la mencionada casa, y  
 Tiendas, y lo que baxer pueda, se ha de agregar  
 para su mayor aumento, y lo cedemos, renunciamos







nos, y transferimos, à favor de las Encomien-  
das Educandas, para que quien sus frutos, ven-  
tas, y aprovechamientos, y que los Patronos, ha-  
gan, cada uno en su tiempo, los dichos nombra-  
mientos, guardando la forma de esta fundacion,  
aprovada, y confirmada que sea, por quien de va-  
sexlo. lo qual queremos se guarde, y cumpla, y  
execute, en todo, y por todo, por esta arreglada  
y a las encomiendas, que nos hizo nuestro ~~Antecesor~~  
nuestro Señor Obispo, fizado, a cuya firmeza, y  
validacion, obligamos los bienes de esta fundacion, no  
con poderio, y sujecion a los Señores Jueces,  
y Procuradores, que de esta causa, conforme a lo que sup-  
cho, pueden, y devian conocer, cometiendo a su  
fuero, y Jurisdiccion, las dichas fincas, en la  
forma que podemos, y devemos, y pedimos à  
presente Escrivano nos franquee testimonio de  
este ~~instrumento~~ **II** ~~instrumento~~, por quadruplicado, para hacer  
bello el correspondiente uso. En testimonio  
de lo qual otorgamos la presente Carta, ante  
el Escrivano, y Testigos, que es fecha  
en esta Ciudad de Sancti Spiriti de Bogota à qua-  
tro de Julio de mil setecientos, noventa, y  
nueve años. Y los Señores Otorgantes, a quie-  
nes Yo el dicho Escrivano de su Magestad doy



fe conarco, asi lo otorgaron, y firmaron a sus nom-  
 bres, siendo testigos Don Juan Manuel Sarmiento,  
 Don Pedro Fernandez de la Herreria, y Don Nicolas  
 de Ygarte Vecinos presentes = Don Pedro de Eche-  
 varria = Fausto de Godupe = Antemi = Antonio del  
 Solar Escriuano de su Magestad = Enmendado =  
 dificultades = i cimafé = y puz = exemos = inserto = y co-  
 brian = eieren = s = Enre Vno = proveyer = Toda vale

Yo el h. f. r. c. Escriuano de su Magestad, presente fui  
 del otorgamiento de este Instrumento, cuya materia queda  
 en mi registro corriente de contratos publicos, a que me  
 refiero, y en fe de ello, lo signo, y firmo en la otra forma,  
 que contiene, la primera en papel y el Sello Segundo, y la  
 demas del comun. En Santa fe, a diez y cinco de Julio de  
 mil setecientos noventa, y nueve años.



Antonio del Solar  
 Escriuano de su Magestad  
 8. no. de N.



(Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side or a second set of text.)